



# Tercer Informe de Seguimiento

## BELICE

### Noviembre, 2012

© 2012 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

**BELICE –TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO****I. Introducción.**

1. El presente informe presenta un análisis del Informe de Belice a la Plenaria del GAFIC, con el propósito de corregir las deficiencias identificadas en su Tercer Informe de Evaluación Mutua (IEM). La tercera ronda de Informe de Evaluación Mutua de Belice fue adoptada por el Consejo de Ministros del GAFIC en mayo de 2011, en Honduras. Belice fue colocado en seguimiento expedito y la obligación de informar cada Plenaria. Belice presentó informes de seguimiento en noviembre de 2011 y mayo de 2012. Belice ha presentado información en los cuadros adjuntos, sobre las medidas adoptadas desde la aprobación de la tercera ronda en relación al Informe de Evaluación Mutua, para cumplir con las recomendaciones de los examinadores. Belice recibió calificaciones de parcialmente cumplida o no cumplida en 14 Recomendaciones Clave y Esenciales y en otras 27 recomendaciones. Las recomendaciones Clave y Principales se indican en letras itálica en la siguiente tabla:

Tabla 1. Recomendaciones Clave y Esenciales:

<b>Rec.</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>13</b>	<b>23</b>	<b>26</b>	<b>35</b>	<b>36</b>	<b>40</b>	<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>
<b>Calificación</b>	<b>PC</b>	<b>MC</b>	<b>PC</b>	<b>NC</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>MC</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>NC</b>

2. Con relación a las recomendaciones restantes, Belice fue calificado parcialmente cumplidas o no cumplidas, en veinticuatro (24) como se indica a continuación:

<b>Parcialmente Cumplidas (PC)</b>	<b>No Cumplidas (NC)</b>
R. 12 (DNFBP – R.5,6,8-11)	R. 8 (Nuevas Tecnologías y negocios no cara a cara)
R. 15 ( Controles Internos, Cumplimiento y Auditoria)	R.9 (Terceros y Presentadores)
R. 16(DNFBP – R.13-15 y 21)	R.17 (Sanciones)
R. 18 ( Banco ShellFicticio)	R.19 (Otras maneras de presentar informes)
R. 21 (Atención Especial a Países de Mayor Riesgo)	R. 22 ( Sucursales extranjeras y filiales)
R. 27 ( Autoridades Policiales)	R. 24 ( Regulación, Supervisión y Seguimiento)
R.29 ( Supervisores)	R. 25 ( Orientaciones y Sugerencias)
R. 39 (Extradición)	R. 30 ( Recursos, Integridad y Formación)
SR VI (ALD requisitos para los servicios de transferencia de dinero)	R. 31 ( Cooperación Nacional)
SR IX(Transfronteriza Declaración y Divulgación)	R. 32 ( Estadísticas)
	R.33 (Personas Jurídicas –Beneficiarios)
	R. 34 (Acuerdos Legales-Beneficiarios)
	SR VII ( Reglas de Transferencias Electrónicas)
	SRVIII ( Sin Fines de Lucro)

3. La siguiente tabla da una idea del nivel de riesgo en el sector financiero, indicando el tamaño y la integración del sector en Belice.

**Tabla 3: El Tamaño y la Integración del Sector Financiero de Belice**  
A 31 de diciembre de 2011.

		Bancos Domésticos	Bancos Internacionales	Otras Inst. de Crédito *	Valores	Seguros	TOTAL
<b>Número de instituciones</b>	Total #	5	6	12	29	13	65
<b>Activos</b>	US\$	\$1,276,098	\$589,004	\$291,162	\$500,000	\$104,066,	2,760,330
<b>Depósitos</b>	Total: US\$	\$1,032,361	\$461,685	\$237,059			1,731,105
	% No-residentes	1.69% de depósitos	100% de depósitos		No depositos		
<b>Vínculos Internacionales</b>	% Propiedad extranjera:	58.43% de los Activos	56.59% de los Activos	0% de los Activos	100 % de los Activos	% de los Activos	% de los Activos
	# Subsidiarias en el exterior	N/A	N/A	N/A	Ninguna	59.97%	
						NIL	

## II. Resumen de los progresos realizados por Belice:

4. Las nuevas Directrices Anti-Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento del Terrorismo (Directrices ALD / CFT) fueron emitidas por el Banco Central y entraron en vigor en junio de 2010. Estas son aplicables a los bancos, instituciones financieras, uniones de crédito y proveedores de servicios de transferencia de dinero que caen bajo el poder reguladora del Banco Central, y sustituyen la Directrices emitidas con anterioridad de 1998.

5. Como se señaló en el IEM, las Directrices ALD / CFT emitidas por el Banco Central no fueron consideradas como "otros medios coercitivos" (OEM), puesto que no existían ningunas sanciones para el incumplimiento de cualquiera de las medidas señaladas, excepto para aquellas que directamente reflejaban los requisitos de la legislación con sanciones. Sin embargo, se indicó que las Directrices ALD / CFT fueron consideradas OEM para los licenciarios en el marco de la Comisión Internacional de Servicios Financieros (IFSC), debido a las regulaciones 3 y 33 de los Reglamentos sobre Profesionales de Servicios Financieros Internacionales (Código de Conducta) (IFSPCCR) que facultan a la IFSC para imponer sanciones a sus concesionarios para el incumplimiento con las Directrices ALD / CFT emitidas por el Banco Central. Las autoridades han avisado que se han remitido las enmiendas legislativas relativas a las sanciones para las violaciones de las Directrices ALD/CFT al Ministerio competente del Gobierno. Sin embargo, aún se consideran las nuevas Directrices ALD / CFT como OEM sólo para los licenciarios de la IFSC para este informe.

6. Como resultado de la autorización del Consejo de Ministros, las entidades Gubernamentales pertinentes han preparado y presentado las enmiendas propuestas al redactor jurídico del Gobierno con el fin de abordar ciertas medidas recomendadas por los examinadores. Se han completado las instrucciones para modificar el Código Penal, la Ley del Uso Indebido de Drogas (MDA por sus siglas en inglés), la Ley de (Prevención) del Lavado de Activos y el Terrorismo (MLTPA por sus siglas en inglés), la Ley de Armas de Fuego, la Ley del Seguro, la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera y la Ley de los Impuesto

de Ingresos y de Empresas.. Se han remitido el proyecto completado de enmiendas al Secretario del Gabinete para su presentación ante el Gabinete en su próxima reunión. Se ha completado una enmienda propuesta al Proyecto de Ley para la MLTPA. La UIF ha emitido Directrices de ALA/CFT para Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFDs). Sin embargo, no existen disposiciones para la imposición de sanciones por violaciones de estas directrices descritas excepto las que directamente reflejan los requisitos de la legislación con sanciones. Como tal, estas directrices no son consideradas OEM para este informe. . Las autoridades han informado que la sección 18 de la enmienda al Proyecto de Ley para la MLTPA aborda las sanciones que serían aplicables a las directrices de ALA/CFT emitidas por el Banco Central y las emitidas por la UIF para las APNFDs. Otras medidas incluyen la provisión de recursos adicionales en el traslado de la oficina de la UIF a las instalaciones más amplias y la contratación de personal adicional y el plan de la IFSC para implementar las inspecciones in situ de sus licenciarios. Las principales novedades son la emisión de las Directrices de ALA/CFT para las APNFDs y la enmienda propuesta a la MLTPA. Mientras que la enmienda propuesta se supone tratar con muchas de las cuestiones relativas a las medidas preventivas para las instituciones financieras, el hecho de que no ha sido promulgada lo hace inaceptable para su examen en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de los examinadores. Se presentan una conclusión general y una recomendación sobre el estado del proceso de seguimiento al final del informe.

## **Recomendaciones Clave**

### **Recomendación 1**

7. Las autoridades informan que los cambios según la recomendación de modificar la Lista II del MDA para incluir el rango de estupefacientes y sustancias sicotrópicas enunciados en el cuadro I y II del Anexo de la Convención de Viena han sido presentados en instrucciones adicionales al redactor jurídico del Gobierno.

8. Las recomendaciones para la promulgación de legislación para introducir los delitos de tráfico ilícito de armas, extorsión, piratería y abuso de información privilegiada en las leyes de Belice y la enmienda del Segunda Programa de la MLTPA para eliminar el valor de la propiedad mínimo de BZ\$ 10, 000. (US\$ 5.000) que fue fijado para el delito de robo se abordarán en la sección 21 de la propuesta enmienda al Proyecto de ley a la MLTPA.

9. La última recomendación para eliminar posibles preocupaciones constitucionales sobre el DPP y la jurisdicción de paralelo de la UIF para enjuiciar delitos de lavado de activos en Belice está pendiente. Dado lo anterior esta Recomendación sigue pendiente.

### **Recomendación 5**

10. Como se señaló en el Informe de Seguimiento anterior siete de las recomendaciones de los examinadores se cumplieron parcialmente por las Directrices de ALA/CFT que se consideran aplicables según los estándares del GAFI para titulares de licencias de la IFSC pero no para aquellos del Banco Central. También la sección 18 de la propuesta enmienda abordará la cuestión de las sanciones para las Directrices de ALA/CFT emitidas por el Banco Central y la UIF. Las autoridades informan que la sección 3 del proyecto de ley que modifica la MLTPA abordara las cuestiones pendientes. Como tal, el estado de cumplimiento de la Recomendación permanece sin cambios de ser sustancialmente incumplida.

### **Recomendación 10**

11. La recomendación exige que las instituciones financieras bajo la supervisión del Banco Central, el Supervisor de Seguros (SOI), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la IFSC sean obligados a

garantizar que todos los registros de los clientes y de transacciones e información estén disponibles para todas las autoridades nacionales competentes sobre la autoridad apropiada. Este requisito, de conformidad con los estándares del GAFI debe establecerse en la ley o los reglamentos. Como se señaló en el informe anterior las autoridades han informado que en el párrafo 221 del Banco Central, las Directrices ALD / CFT exigen que las instituciones financieras aseguren que se pongan a disposición en forma oportuna a las autoridades nacionales competentes sobre la autoridad competente todos los registros de clientes y transacciones. Sin embargo, mientras que esta disposición tiene los detalles específicos de las recomendaciones, no es por ley o reglamento como se requiera para cumplir con los estándares del GAFI. Además, esta guía sólo es aplicable a las instituciones bajo la supervisión del Banco Central y la IFSC. Actualmente, las autoridades informan que la sección 4 de la propuesta enmienda abordará suficientemente esta recomendación. Por lo tanto, la Recomendación permanece pendiente.

### **Recomendación 13**

12. La acción recomendada de los examinadores para la tipificación de los delitos de tráfico ilícito de armas, extorsión, piratería y abuso de información privilegiada en las leyes de Belice, se aborda en la enmienda propuesta a la MLTPA como se indica en la Recomendación 1 en este informe. En cuanto a directrices específicas siendo proporcionada para las entidades de reporte en cuanto a cómo tratar las transacciones sospechosas que involucren asuntos de impuestos, no se ha proporcionado ninguna información adicional para este informe ya que las autoridades informaron en el informe anterior que cambios en varias leyes han sido propuestos y presentados al redactor legal del Gobierno. Dado lo arriba mencionado, esta Recomendación permanece pendiente..

### **Recomendación Especial II**

13. Las autoridades han informado que la sección 2 de la enmienda propuesta a la MLTPA aborda a la recomendación para la modificación de la definición de la palabra "fondos" en la sección 2 (1) de la MLTPA para incorporar los términos de calificación "como sea adquirido" y "en cualquier forma incluyendo electrónica o digital" en la descripción de documentos legales y los instrumentos que demuestran título o interés en propiedad del acusado.

14. Además, la recomendación requiriendo la modificación de la sección 68 (1) (b) de la MLTPA para disponer para el procesamiento de un acusado que comete un delito de financiación del terrorismo subordinado en otra jurisdicción se aborda en la sección 16 de la propuesta enmienda a la MLFTA.

15. La recomendación para eliminar posibles preocupaciones constitucionales sobre la jurisdicción paralela del DPP y la UIF para enjuiciar delitos de lavado de activos en Belice está pendiente. No se ha proporcionado ninguna información sobre las otras dos recomendaciones restantes para este informe. Dado lo arriba las recomendaciones de los examinadores permanece pendiente.

### **Recomendaciones Clave**

#### **Recomendación 4**

16. Las autoridades informan que la sección 8 de la propuesta enmienda abordará la recomendación que la autoridad supervisora designada, el Banco Central, SOI, IFSC y el Ministerio de Finanzas tienen la autoridad para compartir información entre sí.

17. No se ha presentado ninguna información sobre la otra acción recomendada para este informe. En consecuencia, esta Recomendación permanece pendiente.

### **Recomendación 23**

18. Las autoridades han informado que instrucciones adicionales que abordan las acciones recomendadas de los examinadores han sido emitidas. Esta Recomendación permanece pendiente.

### **Recomendación 26**

19. Con respecto a la acción recomendada de los examinadores de que Belice considere la posibilidad de proporcionar un lugar más seguro para la UIF, las autoridades han informado de que el traslado de la UIF a una oficina independiente y más espaciosa, donde las medidas de seguridad de IT y otra información están totalmente bajo el control de la Unidad fue completado el 13 de septiembre de 2012. La arquitectura de la nueva oficina es acorde con la seguridad, el personal y las necesidades de almacenaje de registros de la UIF. Un técnico de Tecnología de Información actualmente es parte del personal de tiempo completo, así como un Alto Investigador. Las acciones anteriores implementan plenamente la recomendación de los examinadores.

20. Con respecto a la recomendación que la UIF debe considerar la eliminación del acceso de internet de su servidor en el cual los datos confidenciales y información se almacena, y establecer un sistema donde el servidor es autónomo y considere almacenar las copias de seguridad de la UIF fuera de situ, la UIF ha presentado su Política de Seguridad de Red que mientras dispone para un servidor autónomo cuenta con medidas de protección con cortafuegos patentado para el servidor. El Administrador de Red informa que las copias de seguridad fuera del sitio se realiza diariamente y se verifican al día siguiente. Estas medidas implementan plenamente la recomendación de los examinadores

21. Las autoridades informaron en el informe de seguimiento previo en relación con la recomendación para que la UIF considere hacer público su Informe Anual e incluir estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre sus actividades que la UIF estaba compilando su Informe Anual para 2011 y que las deficiencias serían abordadas. No se ha presentado ninguna información adicional sobre esto para este informe.

22. La recomendación con respecto a la provisión de realimentación a las instituciones financieras se ha abordado bajo Recomendación 25 en este informe y como se ha señalado, un sistema de base de datos ha sido creado para cumplir con este requisito. La UIF debe presentar información sobre el número de respuestas de realimentación proporcionadas a las instituciones financieras como evidencia de la implementación en futuros informes de seguimiento.

23. Se han reportado ningunas medidas con respecto a la recomendación para que se considere medidas para garantizar la independencia operativa de la UIF. Basado en lo anterior, se han cumplido los dos de las recomendaciones y tres permanecen pendientes.

### **Recomendación 35**

24. Con respecto a la recomendación para que las autoridades consideren la promulgación de la legislación para implementar plenamente los Artículos 8, 11, 15,17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20, 24, 25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14,15 y 16 de la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo, las autoridades informan que se han emitido instrucciones adicionales para abordar a esta recomendación. Esta Recomendación permanece pendiente.

### **Recomendación 40**

25. No hay ningún cambio desde el último informe cuando las autoridades informaron que con respecto a la recomendación sobre la legislación para facultar a la Oficina del Fiscal General y el Ministerio de Relaciones Exteriores para encargarse con las solicitudes de cooperación internacional para y en nombre de los países extranjeros, que el Ministerio del Procurador General maneja plenamente de

solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina. Las autoridades informan que la Oficina de Asuntos Jurídicos internacionales es responsable de manejar cualquier investigación que cae en el ámbito de la asistencia legal mutua o cualquier acuerdo similar.

26. Además, tampoco hay cambio desde el informe anterior con ninguna información relativa a la recomendación de que la legislación autorice a la policía, las autoridades aduaneras y otras agencias del orden público para llevar a cabo las solicitudes de cooperación internacional en nombre y representación de los países extranjeros. Dado lo anterior, la presente Recomendación permanece vigente.

### **Recomendación Especial I**

27. Como se ha señalado en relación con la Recomendación 35, las autoridades han informado que se ha emitido instrucciones adicionales para abordar las acciones recomendadas por los examinadores. Esta Recomendación permanece vigente.

### **Recomendación Especial III**

28. En lo que respecta a las acciones recomendadas de los examinadores las autoridades habían informado en el último informe que la UIF había recopilado los cambios necesarios en las diversas leyes. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes estaban en proceso, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA. Estas Recomendaciones permanecen vigentes. En la actualidad, las autoridades han indicado que la sección 14 de la enmienda propuesta a la MLTPA aborda la recomendación para la modificación del artículo 40 (2) de la MLTPA para excluir de su ámbito los gastos de vida razonable de familiares a cargo del solicitante y las deudas del solicitante contraídas de buena fe. Dado lo anterior esta Recomendación permanece pendiente.

### **Recomendación Especial V**

29. La situación no ha cambiado desde el último informe que indicó que la UIF había compilado los cambios necesarios en diversas leyes y el primer conjunto de proyectos de enmiendas a las diversas leyes estaban en proceso, con prioridad para la terminación a la legislación MLTPA. Esta recomendación sigue pendiente

### **Otras Recomendaciones**

#### **Recomendación 8**

30. Se han incorporado las recomendaciones de los examinadores que consisten en los requisitos de los criterios en los párrafos 122 y la sección 4.7.2 de las Directrices ALD / CFT emitidas por el Banco Central. Sin embargo, mientras que las Directrices constituyen OEM para los licenciarios de la IFSC, no constituyen OEM para los licenciarios del Banco Central. Las autoridades han informado que la sección 17 de la enmienda propuesta dispondrá para sanciones por violaciones de las Directrices así haciéndolas exigibles. Dado lo anterior, las recomendaciones de los examinadores siendo sólo parcialmente cumplidas, ya que sólo son aplicables a los titulares de licencias de la IFSC. Por consiguiente esta recomendación sigue siendo parcialmente cumplida.

#### **Recomendación 9**

31. Como se señaló en el informe de seguimiento anterior, dos de las recomendaciones de los examinadores se incorporaron parcialmente en las Directrices de ALA/CFT. Una recomendación fue totalmente incluida y otra no fue abordada. En la actualidad, las autoridades informan que la sección 3 de la enmienda propuesta abordará las cuestiones en la Recomendación. Como tal, esta Recomendación permanece sustancialmente pendiente.

#### **Recomendación 12**

32. La recomendación de los examinadores establece que las medidas recomendadas hechas en relación con las Recs. 5, 6 y 8-11 también son aplicables a las APNFD dado que están sujetos a los requisitos de la MLTPA. Como tal, el análisis con respecto a las Recs. 5, 6 y 11.8 de este informe también es aplicable a las APNFD. Las autoridades han emitido las directrices para las APNFD. Mientras que las directrices se han emitido por la UIF conforme a las funciones de la autoridad supervisora tal como se estipula en la sección 21 de la MLTPA, no hay las sanciones aplicables por violaciones de estas directrices salvo a aquellas que se pueden imponer para los requisitos de la MLTPA incluidas en las directrices. Por lo tanto, las directrices no son coercitivas y no son aceptable para el cumplimiento de los requisitos del GAFI en este informe. Las autoridades han informado que la sección 18 de la enmienda del Proyecto de Ley para la MLTPA aborda las sanciones que serían aplicables a las Directrices de ALA/CFT emitidas por el Banco Central y las emitidas por la UIF para las APNFDs La otra recomendación que requiere de la modificación en la MLTPA en relación con el nivel umbral de transacción para casinos con el fin de cumplir con los requisitos de la Rec. 5 y Rec.10 no ha sido abordada. Esta Recomendación permanece vigente.

#### **Recomendación 15**

33. La acción recomendada de los examinadores exige a las entidades financieras para mantener los recursos adecuados, la función de auditoría interna independiente, que incluye análisis de muestras para su cumplimiento. Las autoridades informan que esta cuestión ha sido abordada en la sección 6 de la propuesta enmienda.

34. La otra recomendación estipula que las instituciones financieras deberían estar obligadas a garantizar el acceso oportuno por el oficial de cumplimiento ALD / CFT y demás personal apropiado a la información necesaria para examinar el reporte de transacciones sospechosas. La situación permanece sin cambio desde el último informe de seguimiento cuando las autoridades informaron que las Directrices ALD / CFT serían reformuladas para comunicar con claridad "acceso oportuno". Dado lo anterior, la presente Recomendación permanece vigente.

#### **Recomendación 16**

35. La recomendación de los examinadores establece que las medidas recomendadas hechas en relación con las Recs. 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD dado que están sujetas a los requisitos de la MLTPA. Como tal, el análisis con respecto a las Recs. 13 a 15 y 21 de este informe también es aplicable a las APNFD. Como ya se señaló bajo la Recomendación 12 en este informe, las Directrices para las APNFDs han sido emitidos por la UIF. Sin embargo, ya que no hay sanciones aplicables por las violaciones de estas directrices, no se consideran coercitivas y no son aceptables para el cumplimiento con los requisitos del GAFI en este informe. Las autoridades han informado que la sección 18 de la enmienda del Proyecto de Ley para la MLTPA aborda las sanciones que serían aplicables a las Directrices de ALA/CFT emitidas por el Banco Central y las emitidas por la UIF para las APNFDs Esta Recomendación permanece vigente.

#### **Recomendación 17**

36. Con respecto a la recomendación de los examinadores que las multas administrativas en virtud de las sanciones de supervisión de la sub sección 22 (1) de la MLTPA deben ser disuasivas, las autoridades han informado que la sección 9 de la propuesta enmienda de la MLPTA aborda esta cuestión. Esta Recomendación permanece vigente.

#### **Recomendación 18**

37. La recomendación de los examinadores exige que las autoridades adopten medidas que obligan a las instituciones financieras para asegurarse de que una institución financiera respondedora en un país extranjero no permite que las cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. En el último informe de seguimiento las autoridades se refirieron a la viñeta del párrafo 192 (iv) de las Directrices ALD / CFT, que exige a las entidades financieras para asegurar que los respondientes no mantienen relaciones con bancos ficticios. Sin embargo, como ya se mencionó, mientras que las Directrices son de OEM para los licenciarios de la IFSC, no son OEM para los licenciarios del Banco Central. En consecuencia, de conformidad con los estándares del GAFI, sólo se ha cumplido parcialmente con la recomendación de los examinadores puesto que sólo son aplicables a los licenciarios de IFSC. En la actualidad, las autoridades han informado que la sección 3 de la enmienda propuesta a la MLTPA abordará esta acción recomendada. Por consiguiente, esta recomendación sigue siendo parcialmente cumplida.

#### **Recomendación 19**

38. Como se señaló en el último informe de seguimiento, la recomendación de los examinadores anterior de que las autoridades consideren la viabilidad y utilidad de implementar un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las transacciones en moneda por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional con una base de datos computarizada y tenía que ser formalmente documentado. No se ha presentado ninguna documentación formal de la consideración y decisión sobre esta cuestión para este informe. Esta Recomendación permanece pendiente.

#### **Recomendación 21**

39. Con respecto a la recomendación de los examinadores para implementar las medidas con el fin de garantizar que las instituciones financieras están informadas de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países, en el informe de seguimiento anterior las autoridades se refirieron al párrafo 183 de las Directrices ALD / CFT, el cual exige a las entidades para consultar la información disponible públicamente y el Apéndice 2 de las directrices ofrece ejemplos de sitios Web que pueden ser utilizados para elevar la conciencia sobre las preocupaciones de los sistemas de otros países. Se señaló que este requisito sólo es aplicable a los licenciarios del Banco Central y la IFSC. Actualmente, las autoridades informan que la sección 6 de la enmienda propuesta a la MLPTA aborda esta cuestión.

40. No se ha proporcionado ninguna información en relación con la recomendación para implementar un mecanismo con el fin de aplicar las contramedidas pertinentes a los países que siguen sin implementar o implementan de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI. Dado lo anterior, solamente una de las acciones recomendadas sigue siendo parcialmente cumplida.

#### **Recomendación 22**

41. Las recomendaciones de los examinadores incluyen a todos los criterios de la Recomendación 22. La primera recomendación exige a una entidad de reporte asegura que sus sucursales y filiales extranjeras adopten e implementen las medidas consistentes con la MLTPA en la medida en que las leyes y regulaciones locales permiten. Las autoridades han informado que la sección 8 de la propuesta enmienda a la MLPTA aborda esta cuestión.

42. Como se señaló en el último informe de seguimiento, se han incorporado las restantes tres acciones recomendadas de los examinadores en la sección de Solicitudes de las Directrices ALD / CFT

emitidas por el Banco Central. Como ya señalado, se consideran estas directrices como OEM sólo para los licenciatarios de la IFSC y no para el Banco Central. De tal manera, se considerará que estas medidas cumplen con los estándares del GAFI sólo para los licenciatarios de la IFSC. Dado lo anterior, la situación permanece sin cambio con una recomendación permaneciendo pendiente y las otras tres parcialmente cumplidas.

#### **Recomendación 24**

43. Las recomendaciones de los examinadores incluyen los casinos y otras APNFD, salvo para los proveedores de servicios empresariales y fiduciarios que estén sujetos a un régimen de regulación y supervisión para garantizar su efectiva implementación de las medidas ALD / CFT exigidas por las Recomendaciones del GAFI. Como ya se señaló, las directrices para las APNFDs han sido emitidas por la UIF. Sin embargo, puesto que no hay ninguna sanción aplicable por violaciones de estas directrices, no son coercitivas y no son aceptables para el cumplimiento de los requisitos del GAFI en este informe. Las autoridades han informado que la sección 18 de la enmienda del Proyecto de Ley para la MLTPA aborda las sanciones que serían aplicables a las Directrices de ALA/CFT emitidas por el Banco Central y las emitidas por la UIF para las APNFDs.

44. Las autoridades informan que la sección 9 de la propuesta enmienda aborda la recomendación que estipula que las multas aplicables por la autoridad supervisora designada bajo la sección 22 (1) de la MLTPA deben ser disuasorias. No se ha presentado ninguna información sobre las otras tres recomendaciones restantes de los examinadores. En consecuencia esta Recomendación permanece pendiente.

#### **Recomendación 25**

45. Con respecto a las recomendaciones de los examinadores para que la UIF proporcione realimentación general a las instituciones financieras, las autoridades informan que se ha creado una base de datos por el administrador de red para la generación fácil de realimentación. La UIF debe presentar información sobre el número de respuestas de realimentación proporcionadas a las instituciones financieras como evidencia de la implementación en futuros informes de seguimiento. Con respecto a la emisión de directrices para las APNFDs con excepción de los fideicomisos y los proveedores de servicios de empresa, estas se han emitido por la UIF como ya se señaló. No se ha presentado ninguna información con respecto a la recomendación que se emite directrices para los titulares de licencias de la SOI y la IFSC. Dado lo anterior, una de las recomendaciones ha sido cumplida mientras que las otras quedan pendientes.

#### **Recomendación 27**

46. La situación no ha cambiado desde el último informe cuando no se proporcionó ninguna información sobre la recomendación de los examinadores para que Belice considere la adopción de medidas con el fin de permitir a las autoridades competentes que investiguen los casos del LD, para aplazar o suspender el arresto de personas sospechosas y / o el decomiso de dinero con el propósito de identificar a las personas involucradas en tales actividades o para recopilar evidencia fue proporcionado. De tal forma, esta Recomendación permanece vigente.

#### **Recomendación 29**

47. Con respecto a la recomendación de que el IFSC deba implementar las inspecciones in situ ALD / CFT sobre sus entidades de reporte, la situación no ha cambiado desde el último informe cuando las autoridades informaron que la IFSC había considerado la contratación de personal adicional y la ejecución de las inspecciones in situ en sus planes de 2012. No se ha proporcionado para este informe información sobre el inicio de estas inspecciones, en relación con a la cantidad y las conclusiones preliminares en cuanto a si se descubren los posibles violaciones de obligaciones ALA /CFT.

48. En relación con las recomendaciones que la IFSC debería tener el poder para llevar a cabo inspecciones in situ y tener acceso o ser capaz de obligar a la producción de los registros, no se ha proporcionado actualización adicional desde el último informe donde se informó que proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encontraban en el proceso de ser completado. En consecuencia, esta Recomendación permanece vigente.

### **Recomendación 30**

49. Las recomendaciones de los examinadores incluyen el aumento de los recursos técnicos y humanos de la UIF, el Departamento de Aduanas, la Unidad de Delitos Mayores (MCU) de la Unidad contra las Drogas (ADU) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con la oferta de capacitación en materia de ALD / CFT a estas agencias y al poder judicial. En lo que respecta a dos de las recomendaciones relativas a la UIF para el traslado a una oficina más grande y la consideración de aumentar el personal, como ya se mencionó el traslado de la UIF a una oficina independiente y más espaciosa, donde las medidas de seguridad de IT y otra información son totalmente bajo el control de la Unidad fue completado el 13 de septiembre de 2012. La UIF ha empleado a un técnico de tecnología informática y un investigador principal.

50. No se ha proporcionado información adicional para este informe con respecto a la capacitación de los investigadores de Aduanas y los Departamentos de Policía y los jueces y magistrados, de conformidad con las recomendaciones de los examinadores. Como se señaló en el último informe las recomendaciones para el fortalecimiento de los recursos humanos y otros recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina del Fiscal General con el fin de para gestionar de forma adecuada las solicitudes de cooperación internacional con los países extranjeros fue abordado mediante el otorgamiento de responsabilidad al Ministerio Público para manejar las solicitudes de asistencia legal. Se reestructuró y se amplió el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio creó una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina. No se ha proporcionado ninguna información en cuanto a si la nueva oficina establecida será capaz de llevar a cabo las solicitudes de cooperación internacional en nombre y representación de los países extranjeros como se solicitó en el último informe. Las medidas anteriores han abordado sólo algunas de las recomendaciones de los examinadores, mientras que la mayoría permanece vigente.

### **Recomendación 31**

51. Los examinadores recomendaron que Belice considere la formación de un grupo de trabajo especial o grupo compuesto por diversos representantes de las autoridades policiales que se centran sobre el desarrollo e implementación de políticas y actividades que promuevan una mayor cooperación y coordinación entre las entidades del orden público en materia de LD y el FT. Las autoridades informaron en el último informe que un Comité de Grupo de Trabajo fue establecido y está presidido por la UIF y tiene altos representantes de diversas instituciones gubernamentales como Aduanas, Banco Central, la Policía, IFSC, Inmigración, Impuesto de Actividades Económicas, y el Impuesto sobre la Renta. Ninguna información sobre las responsabilidades y funciones de la Comité del Grupo de Trabajo, la frecuencia de sus reuniones y los resultados tangibles de su aplicación ha sido proporcionado como solicitado en el último informe. Como tal, esta recomendación sólo se ha cumplido parcialmente.

### **Recomendaciones 32**

52. Con respecto al mantenimiento de estadísticas por la UIF, las autoridades han informado que se ha creado un sistema de base de datos para cumplir con esta recomendación. No se ha presentado estadísticas para este informe. No se ha proporcionado ninguna información con respecto a las recomendaciones de los examinadores. En consecuencia esta recomendación sigue pendiente.

### **Recomendación 33**

53. La situación permanece igual desde el primer informe de seguimiento con ninguna información siendo presentada con respecto a las recomendaciones de los examinadores. En consecuencia, sigue pendiente esta Recomendación.

**Recomendación 34**

54. Como se señaló en el último informe de seguimiento, las autoridades informaron que las recomendaciones de los examinadores estaban siendo consideradas como parte de los propuestos cambios a varias leyes. En la actualidad, la situación permanece igual, excepto que el requisito para las instituciones financieras para verificar el estado legal de estructuras jurídicas tales como fideicomisos ha sido abordado en la sección 3 de la propuesta enmienda de la MLTPA. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

**Recomendación 39**

55. La situación no ha cambiado desde el último informe con ninguna información siendo proporcionada por las autoridades con respecto a las recomendaciones de los examinadores. Estas recomendaciones permanecen pendientes.

**Recomendación Especial VI**

56. Las autoridades informan que sección 9 de la propuesta enmienda de la MLTPA aborda la recomendación de los examinadores que multas supervisoras bajo la MLTPA deben ser disuasorias. Esta Recomendación permanece pendiente.

**Recomendación Especial VII**

57. Como se señaló en el último informe de seguimiento y de conformidad con la primera recomendación de los examinadores el párrafo 209 de los Directrices ALD / CFT define la información del ordenante para incluir la dirección del ordenante o un número nacional de identidad, número de identificación del cliente o la fecha y lugar de nacimiento. Se ha expuesto en el párrafo 217 de las Directrices ALD / CFT la segunda recomendación que establece que una institución financiera intermediaria receptora debe mantener los récords durante cinco años de toda la información recibida de una institución financiera ordenante en el caso de que las limitaciones técnicas impidan la transmisión de la información completa sobre el originador que debe acompañar a una transferencia electrónica transfronteriza con una transferencia bancaria nacional conexa. En la actualidad, las autoridades informan que la sección 7 de la propuesta enmienda de la MLTPA aborda la segunda recomendación. La tercera recomendación requiriendo que las instituciones financieras beneficiarias adopten procedimientos eficaces basados en riesgos para la identificación y el manejo de transferencias electrónicas que no son acompañadas por información completa del originador está cubierta por la sección 5 de la propuesta enmienda. Las autoridades no han abordado la recomendación restante.

58. Como ya se señaló, mientras que las Directrices de ALD / CFT son OEM para los licenciarios de la IFSC, no son OEM para los licenciarios del Banco Central. En consecuencia, de conformidad con los estándares del GAFI, sólo se han cumplido parcialmente con dos de las recomendaciones de los examinadores puesto que sólo son aplicables a los licenciarios de IFSC. Las otras dos recomendaciones permanecen vigentes.

**Recomendación Especial VIII**

59. Con respecto a las recomendaciones de los examinadores, las autoridades han informado que la sección 20 de la propuesta enmienda a la MLTPA incluirá las organizaciones sin fines de lucro como entidades de reporte sujetas a los requisitos de la MLTPA modificado. Esta recomendación sigue pendiente. Esta Recomendación permanece vigente.

### **Recomendación Especial IX**

60. Las autoridades informan que la sección 13 de la propuesta enmienda de la MLTPA aborda las recomendaciones de los examinadores de la modificación de la sección 38 de la MLTPA para permitir la incautación de moneda de cualquier cantidad y la inserción de una disposición para la restricción de instrumentos negociables. Las dos recomendaciones restantes han sido presentadas en otras instrucciones para la inclusión en enmiendas. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

### **III. Conclusión**

61. Si bien la propuesta enmienda a la MLTPA está diseñada para abordar cuestiones relacionadas con medidas preventivas para las instituciones financieras, su estado actual como un borrador de Proyecto de Ley no permite para que pueda ser considerado en la evaluación del nivel de cumplimiento de Belice de las Recomendaciones individuales. Además, las Directrices de ALA/CFT para las APNFDs emitidas por la UIF no puede considerarse para la evaluación del cumplimiento ya que son OEM, debido a la falta de sanciones para las infracciones. Dado lo anterior, ha habido pocos cambios en la situación de Belice desde el último informe. Se recomienda que la propuesta enmienda a la MLTPA sea promulgada tan pronto como sea posible y que las enmiendas a otras leyes también sean abordadas rápidamente. Además, la información sobre la implementación con respecto a las estadísticas bajo la Recomendación 32 debe presentarse en los informes futuros y debería incluir información sobre inspecciones de ALA/CFT llevadas a cabo por el Banco Central y la IFSC

62. Dado lo anterior, la Secretaría recomienda que Belice permanece en su actual etapa del proceso de seguimiento expedito. Debe presentar su próximo informe a la Plenaria en mayo de 2013.



**BELICE**

Matriz de avances respecto a la evaluación aprobada en Mayo de 2011.  
III Ronda de Evaluaciones de GAFIC.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
1. Delito de LD	PC	<p>El Anexo II de la MDA no incluye la gama de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que aparecen en las tablas I y II del Anexo de la Convención de Viena.</p> <p>Los siguientes delitos no forman parte de las leyes penales de Belice: (1) tráfico ilegal de armas (2) extorsión (3) piratería y (4) uso indebido de información confidencial o privilegiada.</p> <p>El delito de hurto en el segundo anexo de la MLTPA contiene un valor de bienes mínimo de BZ\$10,000. (\$5,000.00 USD).</p> <p>La poca cantidad de condenas por LD pone de manifiesto una implementación ineficaz, lo cual quizás se deba también a una capacitación insuficiente de las entidades del orden público y de la judicatura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda del Anexo II de la MDA para incluir la gama de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que aparecen en las tablas I y II del Anexo de la Convención de Viena.</li> <li>Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación para introducir los siguientes delitos en las leyes de Belice: (1) tráfico ilegal de armas (2) extorsión (3) piratería y (4) uso indebido de información confidencial o privilegiada.</li> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda del segundo anexo de la MLTPA, para eliminar el valor mínimo de los bienes actual de BZ \$10,000.00 (\$5,000.00 USD) que se adscribe al delito de hurto.</li> <li>Las autoridades deben considerar hacer enmiendas legislativas que eliminen las posibles inquietudes constitucionales sobre la jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar delitos de lavado de dinero en Belice</li> </ul>	<p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA. Presentado en instrucciones adicionales.</p> <p>Además, la Secretaría de la Mancomunidad está prestando asistencia en la redacción de leyes y reglamentos con la asignación de una persona de anteproyecto jurídico en Belice Sección 21 del borrador de Proyecto de Ley adjunto</p> <p>Sección 21 del borrador de Proyecto de Ley adjunto</p> <p>Pendiente</p>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativ	MC	<p>El escaso número de condenas por LD pone de manifiesto una implementación ineficaz, lo cual quizás se deba también a una capacitación insuficiente de las entidades del orden público y de la judicatura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>[see Rec.1]</li> </ul>	<p>Se ejecutará la capacitación patrocinada por GOVRISK en colaboración con la Asociación Americana de Abogados del 9 al 17 de enero, 2012. Esta capacitación está dirigida a Jueces, Fiscales, Investigadores y Reguladores.</p> <p>Ha habido dos convicciones desde enero de 2012</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
a				involucrando a 5 personas naturales y una entidad corporativa.
3. Confiscación y medidas provisionales	MC	<p>La sección 67 de la MLTPA no facilita la realización de solicitudes ex parte para la detención y embargo de efectivo terrorista.</p> <p>Implementación ineficaz de un régimen de incautación, embargo y confiscación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 67 de la MLTPA para facilitar la emisión de solicitudes ex parte para la detención y embargo de efectivo terrorista.</li> </ul>	<p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA. Sección 15 de del Borrador de Proyecto de Ley adjunto.</p>
4. Secreto	PC	<p>No existe ninguna disposición que permita a las autoridades de supervisión designada, el CBB, el SOI, la IFSC y el Ministerio de Finanzas, compartir información entre ellos.</p> <p>La IFSC solo puede tener acceso a la información de sus entidades supervisadas, cuando es necesario para realizar investigaciones penales, procesamientos o autos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de supervisión designadas, el Central Bank, el SOI, la IFSC y el Ministerio de Finanzas, deben tener potestad para compartir información entre ellos.</li> <li>La IFSC debe poder tener acceso a la información de sus entidades supervisadas, como sea necesario para desempeñar sus funciones.</li> </ul>	<p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA. Sección 8 del borrador del Proyecto de Ley adjunto.</p>
5. Diligencia debida sobre el cliente	NC	<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que obtengan pruebas de la incorporación o una evidencia similar, para verificar el estatus jurídico de las entidades corporativas.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que verifiquen el estatus jurídico de estructuras jurídicas como los fideicomisos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe enmendarse la Regulación 4 de las MLPR y la sección 15(1) de la MLTPA para corregir la incoherencia en el umbral de las transacciones.</li> <li>Debe exigirse a las instituciones financieras que obtengan pruebas de la incorporación o evidencia similar para verificar el estatus jurídico de las entidades corporativas.</li> <li>Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen el estatus jurídico de estructuras jurídicas como los fideicomisos.</li> </ul>	<p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA. Sección 3 de el borrador del Proyecto de Ley adjunto aborda las cuestiones en la recomendación 5.</p> <p><b><i>Se adjunta una copia de las Directrices ALD/CFT que fueron aprobadas después de la Evaluación Mutua y que abordan la Debida Diligencia del Cliente.</i></b></p> <p>La sección 15 de la MLTPA, como se detalla con mayor profundidad en la sección 4.2 de las Directrices, exige a las</p>

GAFI 40+9	Califi cación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que tomen medidas razonables para entender la estructura de titularidad y control de las estructuras jurídicas o que determinen quiénes son las personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan las estructuras jurídicas.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras en la legislación o en las regulaciones de que lleven a cabo una debida diligencia continua sobre las relaciones comerciales.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes o de relaciones comerciales de mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que lleven a cabo una debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito que prohíba medidas de DDC simplificadas cuando</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para entender la estructura de titularidad y control de las estructuras jurídicas o que determinen quiénes son las personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan las estructuras jurídicas.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras, ya sea en la legislación o en las regulaciones, que lleven a cabo una debida diligencia continua sobre las relaciones comerciales.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes o de relaciones comerciales de mayor riesgo.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que lleven a cabo una debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo.</li> <li>• Deben prohibirse medidas de DDC simplificadas cuando existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o se está ante escenarios específicos de mayor riesgo.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que cuando completen la verificación de la identidad del cliente y el beneficiario real luego del establecimiento de la relación comercial, aseguren que los riesgos de lavado de dinero se manejen</li> </ul>	<p>instituciones financieras que identifiquen a los clientes corporativos mediante el nombre, la dirección postal, oficina domiciliada, domicilio comercial, resolución de la junta que confiere la apertura de cuenta y el control/firma de la cuenta, certificado original de la escritura de constitución, escritura y artículos de asociación, certificado de buena reputación para las compañías que existen por más de un año, registro de accionistas y directores, etc.</p> <p>La sección 4.3.1 de las Directrices se refiere en específico a la identificación del fideicomiso y el párrafo 113 exige a las instituciones financieras que obtengan documentos que evidencien la creación de un fideicomiso; el documento que comúnmente se obtiene en este sentido es la escritura fiduciaria.</p> <p>Los documentos relacionados con anterioridad que se tienen que obtener para identificar a las corporaciones dentro de la sección 4.2 de las Directrices, ayudan también a las instituciones financieras a entender las estructuras corporativas e identificar a los propietarios y controladores individuales finales y de la corporación. Las Directrices exigen que se conozcan a los directores y accionistas mediante la obtención de los registros de la compañía dada, y cuando tales directores o accionistas sean otras entidades jurídicas, debe exigírsele a las instituciones financieras más documentación hasta tanto se identifiquen a los individuos. A las instituciones financieras se les exige que identifiquen a cada accionista, director y signatario del mismo modo que se lleva a cabo la identificación para la apertura de una cuenta para una persona individual, es decir, pasaporte, referencia, verificación de la dirección, etc. Los requisitos para identificar la estructura de titularidad y control aparecen también en la sección 15(3)(c) de la MLTPA.</p> <p>La sección 3.2 del párrafo 60 de las Directrices exige a la</p>

GAFI 40+9	Califi cación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o se está ante escenarios específicos de mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuando completen la verificación de la identidad del cliente y el beneficiario real luego del establecimiento de la relación comercial, aseguren que los riesgos de lavado de dinero se manejen eficazmente.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que adopten procedimientos de manejo del riesgo sobre las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una solicitud de una operación comercial o una transacción única debido a la imposibilidad de identificar y verificar la identidad del solicitante.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que consideren realizar un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una cuenta existente debido a la incapacidad para identificar y verificar</p>	<p>eficazmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que adopten procedimientos de manejo del riesgo sobre las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa cuando se termine una solicitud de una operación comercial o una transacción única debido a la imposibilidad de identificar y verificar la identidad del solicitante.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que consideren realizar un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una cuenta existente debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante.</li> <li>• Debe exigirse a la institución financiera que tenga dudas sobre la veracidad o la idoneidad de la identificación del cliente obtenida previamente, que termine la relación y considere la realización de un reporte de transacción sospechosa sobre la imposibilidad de renovar la identificación del cliente.</li> </ul>	<p>institución financiera que asegure que la información sobre el cliente recopilada durante el proceso de diligencia debida se mantenga actualizada mediante la realización de revisiones (diligencia debida continua) de los registros existentes, particularmente para los clientes o relaciones comerciales de mayor riesgo.</p> <p>La sección 3.1 del párrafo 52(ii) de las Directrices plantea que la institución financiera debe emplear procedimientos de diligencia debida intensificada en el caso de clientes o transacciones o relaciones comerciales de mayor riesgo.</p> <p>La Directriz 232 permite a las instituciones financieras aplicar una diligencia debida reducida a un cliente, siempre que esté convencida de que el cliente conlleva un riesgo (como se define en las Directrices) que califica para este tratamiento. La Directriz 234 restringe además las medidas de DDC reducidas cuando se sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o cuando se avienen escenarios específicos de mayor riesgo. La Directriz 235 permite a las instituciones financieras determinar el alcance de las medidas de DDC que se pueden aplicar sobre bases sensibles al riesgo, a tono con las Directrices. El Enfoque Basado en el Riesgo y el Manejo del Riesgo se abordan también en la Sección II de las Directrices.</p> <p>El párrafo 57 de las Directrices exige a las instituciones que consideren la realización de un RTS producto de la incapacidad de completar satisfactoriamente las medidas de DDC. Dicha Directriz limita también a las instituciones en cuanto a la apertura de cuentas o la realización de transacciones cuando las medidas de DDC no se pueden completar.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>la identidad del solicitante.</p> <p>No se le exige a las instituciones financieras que tengan dudas sobre la veracidad o la idoneidad de la identificación del cliente obtenida previamente, que terminen la relación y consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa sobre la imposibilidad de renovar la identificación del cliente.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia de la aplicación de las medidas de DDC a los clientes existentes.</p>		
6. Personas políticamente expuestas	MC	<p>No existe un requisito de que la alta gerencia de una entidad informante sea la que apruebe la continuación de una relación comercial con un cliente existente que posteriormente se convierte en, o se descubre que es, una PEP.</p> <p>Algunas instituciones no contaban con sistemas para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario real, es una persona expuesta políticamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente existente o beneficiario real que posteriormente se convierte en, o se descubre que es, una PEP.</li> <li>• Las autoridades deben asegurar que todas las instituciones financieras en Belice tengan establecidos sistemas para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario real, es una persona expuesta políticamente.</li> </ul>	<p>La Directriz 178 (iv) exige a la alta gerencia que apruebe el comienzo o continuación de una relación con un cliente cuando se descubre que el cliente es o se va a convertir en, una PEP, luego de la apertura de una cuenta o la creación de una relación comercial. Sección 3 del borrador del Proyecto de Ley adjunto aborda la Recomendación 6</p> <p>La Directriz 178 exige el establecimiento de sistemas para que las instituciones determinen a las PEP.</p>
7. Banca correspondiente	MC	<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que precisen si la institución respondedora ha estado o no sujeta a una investigación de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o una acción normativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que precisen si la institución respondedora ha estado o no sujeta a una investigación de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o a una acción normativa.</li> </ul>	<p>El párrafo 192(v) de las Directrices exige a las instituciones financieras que obtengan información sobre la acción normativa y la investigación en el terreno del LD/FT de los bancos respondedores, para de esta forma precisar la eficacia de las medidas ALD tomadas por el banco respondedor. Sección 3 del borrador del Proyecto de ley adjunto.</p>
8. Las nuevas	NC	<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuenten</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que cuenten con políticas</li> </ul>	<p>El párrafo 122 de las Directrices exige a las instituciones financieras que cuenten con políticas para impedir el uso</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
tecnología s y los negocios que no son cara a cara		<p>con políticas establecidas o que tomen medidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones donde no media una presencia física de las partes, particularmente al establecer relaciones con los clientes y al llevar a cabo una debida diligencia continua.</p>	<p>establecidas o que tomen medidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones donde no media una presencia física de las partes, particularmente al establecer relaciones con los clientes y al llevar a cabo una debida diligencia continua.</li> </ul>	<p>indebido de los avances tecnológicos.</p> <p>Los párrafos 156 – 165 de las Directrices cubren ampliamente los requisitos dirigidos a las instituciones financieras para que aborden los riesgos inherentes a las relaciones donde no media una presencia física entre las partes. Sección 17 del borrador de Proyecto de Ley adjunto ofrece las sanciones por las violaciones de las directrices.</p>
9. Terceros e intermedarios presentados	NC	<p>No se le exige a las instituciones financieras que delegan en un tercero que obtengan inmediatamente de este la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 al 5.6.</p> <p>El requisito sobre la regulación y supervisión de los terceros o intermediarios no lo especifica en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29 del GAFI.</p> <p>Las autoridades competentes no toman en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI al determinar en qué naciones pueden radicar los terceros.</p> <p>La legislación actual no aborda el requisito del GAFI de que la responsabilidad máxima en la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que delegan en un tercero que obtengan inmediatamente del tercero, la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 al 5.6.</li> <li>• Los terceros o intermediarios deben estar regulados y supervisados en concordancia con los requisitos de las Recomendaciones 23, 24 y 29.</li> <li>• Las autoridades competentes deben tomar en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI al determinar en qué naciones pueden radicar los terceros.</li> <li>• La responsabilidad máxima en la identificación y verificación del cliente debe permanecer en la institución financiera que delega en el tercero.</li> </ul>	<p>Sección 3 del borrador del Proyecto de ley adjunto aborda las cuestiones de la Recomendación 9.</p> <p>La Directriz 173 plantea que con independencia de la delegación en los procedimientos de CSC de un intermediario elegible, la institución financiera debe asegurar la obtención inmediata de toda la información acorde sobre la identidad de un cliente.</p> <p>Las Directrices 166-173 plasman una guía específica sobre el trato con terceros y relaciones intermediadas, en cuanto a quién puede ser calificado como intermediario elegible; el hecho de que la responsabilidad máxima descansa en la institución financiera con respecto a la identificación y verificación del cliente; cuándo volver a verificar los documentos de identificación; la documentación que se requiere presentar; asegurar que el tercero, cuando se le solicite, suministre la documentación sin demora; documentación de un acuerdo escrito que plasme las respectivas responsabilidades de ambas partes; la realización</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		identificación y verificación del cliente permanezca en la institución financiera que delega en el tercero.		de revisiones periódicas y cuándo terminar la relación.  La Directriz 170 (ii) define al presentador elegible como, entre otros elementos, aquél que radica en un país con estándares de regulación ALD/CFT equivalentes o más elevados.  El párrafo 49 de las Directrices expresa que la institución financiera es la máxima responsable de la verificación de la identidad de sus clientes y beneficiarios reales.
10. Mantenimiento de registros	PC	<p>No existe una disposición legal explícita que exija a las instituciones financieras bajo la supervisión del CBB, el SOI y la UIF, que aseguren que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén disponibles, a tiempo, para las autoridades competentes locales con la autorización apropiada.</p> <p>Los titulares de licencia de la IFSC tienen que asegurar que toda la documentación esté disponible dentro de un periodo de tiempo razonable solamente para órdenes judiciales o directivas judiciales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras bajo la supervisión del Central Bank, el SOI, la UIF y la IFSC que aseguren que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén disponibles, a tiempo, para las autoridades competentes locales con la autorización apropiada.</li> </ul>	La Directriz 221 exige a la institución financiera que se asegure de que todos sus registros sobre clientes y operaciones, así como la información sobre las transferencias cablegráficas, estén al alcance, a tiempo, de las autoridades competentes locales con la autorización acorde. Sección 4 del borrador del Proyecto de Ley sdjunto.
11. Transacciones inusuales	C	Esta Recomendación se cumple plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben instrumentarse medidas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas sobre las inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países.</li> </ul>	
12. Negocios y Profesionales No	PC	Las deficiencias identificadas en las Recs. 5, 6 y 8-11 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían también a las APNFD, ya que	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 5, 6 y 8-11 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían también a las APNFD, ya que estas están</li> </ul>	Se han elaborado las Directrices para las APNFD con el fin de abordar estas deficiencias. El proyecto de ley se encuentra bajo el proceso de revisión antes ser promulgado.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11		<p>estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA.</p> <p>El umbral de las transacciones en el caso de los Casinos para cumplir con los requisitos de la Recomendación 5 y la Recomendación 10 está muy por encima del nivel del GAFI de US\$3,000.</p>	<p>sujetas a los requisitos de la MLTPA. La implementación de las recomendaciones en específico en las secciones acordes del presente Informe, se avendrían igualmente a las APNFD listadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe enmendarse el umbral de las transacciones en el caso de los Casinos dentro de la MLTPA, para así cumplir con los requisitos de la Recomendación 5 y la Recomendación 10.</li> </ul>	<p>Por favor véase las notas de Directrices para las APNFDs</p>
13. Reporte de transacciones sospechosas	<b>PC</b>	<p>La obligación de presentar reportes de transacciones sospechosas no se aplica a los activos de todos los delitos predicados del GAFI.</p> <p>La pobre cantidad de RTS entregados por las instituciones financieras sugiere que la presentación de RTS es ineficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben ampliar la gama de delitos predicados para el LD, para incluir todas las categorías establecidas de delitos del GAFI, mediante la penalización de la estafa, el tráfico ilícito de armas, tráfico de mercancías robadas y otros bienes, toma de rehenes, contrabando, extorsión, piratería y uso indebido de información confidencial o privilegiada.</li> <li>• Debe ofrecerse una guía específica a las entidades informantes sobre cómo tratar las transacciones sospechosas que involucran asuntos fiscales.</li> </ul>	<p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA. Sección 21 del borrador del Proyecto de Ley adjunto</p> <p>Además, la Secretaría de la Mancomunidad está prestando asistencia en la redacción de leyes y reglamentos con la asignación de una persona de anteproyecto jurídico en Belice</p>
14. Protección y no chivatazo	<b>MC</b>	<p>No existe ninguna disposición sobre la protección contra procesos penales, civiles, disciplinarios o administrativos por violaciones del secreto bancario o profesional por la entrega de RTS, aún cuando la actividad criminal subyacente no se conozca con precisión e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe existir una disposición para la protección frente a autos penales, civiles, disciplinarios o administrativos por violaciones del secreto bancario o profesional por el reporte de RTS, aún cuando la actividad criminal subyacente no se conozca con precisión e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió.</li> </ul>	<p>Sección 15 de la Inteligencia Financiera</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<p>No existe un requisito sobre la existencia de una función de auditoría interna con los recursos adecuados, independiente, y que incluya muestreos de comprobación del cumplimiento.</p> <p>El requisito solo permite un acceso razonable a la información por el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT, en lugar de un acceso sin impedimentos.</p> <p>El acceso a la información se limita a los Oficiales de Cumplimiento ALD/CFT y no se extiende a otro personal apropiado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría interna con los recursos adecuados, independiente, que incluya muestreos de comprobación del cumplimiento.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren el acceso a tiempo por el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT y demás personal apropiado, a la información necesaria para valorar el reporte de transacciones sospechosas.</li> </ul>	<p>La sección 18(1)(c) exige a la institución financiera que establezca una función de auditoría para comprobar sus procedimientos y sistemas ALD/CFT, y la Directriz 291 exige al departamento de auditoría interna de las instituciones financieras que lleve a cabo revisiones para comprobar y evaluar con cuánta eficacia se están implementando las políticas de cumplimiento. Estas revisiones deben realizarse con una frecuencia que se corresponda con las dimensiones y el perfil de riesgo de la institución financiera. El proceso de revisión debe identificar y destacar las debilidades en las políticas y procedimientos, las medidas correctivas y asegurar un seguimiento oportuno a las acciones. Sección 6 del borrador del proyecto de Ley</p> <p>Esta sección de las Directrices se volverá a redactar para comunicar con claridad “acceso a tiempo”.</p>
16. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.13-15 & 21	PC	<p>Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 13 a la 15 y 21 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían igualmente a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 13 a la 15 y 21 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían igualmente a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA. La implementación de las recomendaciones específicas en las secciones acordes del presente Informe, se avienen de forma similar a las APNFD listadas.</li> </ul>	<p>Se han elaborado las Directrices para las APNFD con el fin de abordar estas deficiencias. El proyecto de ley se encuentra bajo el proceso de revisión antes ser promulgado.</p> <p>Además, en espera de la finalización de la legislación, la UIF inició las inspecciones in situ sobre las APNFD y ha completado este proceso con los Casinos.</p>
17. Sanciones	NC	<p>Las multas administrativas dentro de las sanciones en el terreno de la supervisión de la subsección 22(1) no son disuasivas.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia de las sanciones en materia de supervisión dado que no se ha aplicado ninguna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las multas administrativas dentro de las sanciones de supervisión de la subsección 22(1) deben ser disuasivas.</li> </ul>	<p>Se están revisando las multas junto con las enmiendas a la ley y las Directrices. Sección 9 del borrador del Proyecto de ley adjunto</p>
18. Bancos	PC	<p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que se</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben promulgar medidas que exijan a las instituciones financieras que</li> </ul>	<p>La Directriz 192 (iv) exige a las instituciones que aseguren que los respondedores no mantengan relaciones con bancos</p>

<b>GAFI 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Factores que apoyan la calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones tomadas por el país</b>
ficticios		convenzan de que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.	se convenzan de que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.	pantalla. Sección 3 del borrador del Proyecto de Ley adjunto
19. Otras formas de reporte	<b>NC</b>	No se ha considerado la factibilidad y utilidad de implementar un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias que sobrepasen un umbral determinado a una agencia nacional con una base de datos computarizada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar la factibilidad y utilidad de instrumentar un sistema mediante el cual las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias por encima de un umbral determinado a una agencia central nacional con una base de datos computarizada.</li> </ul>	Esto se analizó y se documentará formalmente.
20. Otros Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones	<b>C</b>	Esta recomendación se observa plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>	
Rec.21. Atención a países de alto riesgo	<b>PC</b>	<p>No hay medidas establecidas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas sobre las inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países.</p> <p>No existe ningún mecanismo para la aplicación de contra-medidas apropiadas a los países que sigan sin aplicar las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe instaurarse un mecanismo para aplicar contra-medidas apropiadas a los países que sigan sin aplicar las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</li> </ul>	La Directriz 183 exige a las instituciones que consulten la información disponible públicamente y el Anexo 2 de las Directrices ofrece ejemplos de sitios Web que se pueden utilizar para conocer las inquietudes sobre los sistemas en otros países. Sección 6 del borrador del Proyecto de Ley.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
<p>22. Sucursales y subsidiarias extranjeras</p>	<p><b>NC</b></p>	<p>Las autoridades de supervisión no han impuesto el requisito de que la entidad informante debe asegurar que sus sucursales y filiales en el extranjero adopten y ejecuten medidas a tono con la MLTPA en la medida en que las leyes y normas locales lo permitan.</p> <p>No existe un requisito de que las instituciones financieras presten atención particular a que sus sucursales y filiales situadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>No existe un requisito de que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, las sucursales y filiales de las instituciones financieras en los países sede apliquen el estándar que sea el mayor, en la medida en que las leyes y normas del país sede lo permitan.</p> <p>Las autoridades de supervisión no han impuesto el requisito para las instituciones financieras de que reporten a la autoridad de supervisión o</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades de supervisión deben imponer el requisito de que la entidad informante debe asegurar que sus sucursales y filiales en el extranjero adopten y ejecuten medidas a tono con la MLTPA en la medida en que las leyes y normas locales lo permitan.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que presten atención particular a que sus sucursales y filiales situadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, aseguren que las sucursales y filiales en los países sede apliquen el estándar que sea el mayor, en la medida en que las leyes y normas del país sede lo permitan.</li> <li>• Las autoridades de supervisión deben imponer el requisito de que las entidades informantes reporten a la autoridad de supervisión o regulación designada o a la autoridad disciplinaria competente, cuando la sucursal o filial extranjera no pueda adoptar y observar ciertas medidas ALD/CFT.</li> </ul>	<p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA. Sección 8 del borrador del proyecto de ley aborda la Recomendación 22.</p> <p>La sección de Aplicación de las Directrices plantea que estas directrices se aplican a todas las instituciones financieras en Belice y las instituciones financieras deben asegurar que, como mínimo, las directrices se implementen también en las sucursales y filiales en el extranjero.</p> <p>Dicha sección de Aplicación de las Directrices ahonda en que cuando los estándares en los países sede sean más rigurosos, las instituciones deben entonces cumplir con los estándares más elevados.</p> <p>Dicha sección de Aplicación de las Directrices continúa diciendo que cuando las leyes y normas en los demás países prohíban la implementación de estas directrices, la institución financiera debe informar inmediatamente al respecto al Banco Central dado.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		regulación designada o a la autoridad disciplinaria competente, cuando la sucursal o filial extranjera no pueda adoptar y observar ciertas medidas ALD/CFT.		
23. Regulación, supervisión y monitoreo	<b>PC</b>	<p>No existe ningún requerimiento de que los cambios en la gerencia o los accionistas de las empresas de seguro tengan que ser aprobados por el SOI sobre la base de una evaluación de la idoneidad.</p> <p>Las solicitudes de licencias para las asociaciones de suscriptores e intermediarios de seguro, no tienen que ser sometidas a evaluaciones de idoneidad.</p> <p>Los accionistas o propietarios de los profesionales de IFS no están sujetos a evaluaciones de la idoneidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los cambios en la gerencia o en las acciones de las empresas de seguro deben ser aprobados por el SOI sobre la base de una evaluación de la idoneidad.</li> <li>• Las solicitudes de licencia para las asociaciones de suscriptores e intermediarios de seguro, deben estar sujetas a una evaluación de la idoneidad.</li> <li>• Los accionistas o propietarios de profesionales de IFS deben estar sujetos a evaluaciones de la idoneidad.</li> </ul>	Se han emitidos instrucciones adicionales para abordar la Recomendación 23.
24. APNFDs, regulación, supervisión y monitoreo	<b>NC</b>	<p>Los Casinos no están sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que estos estén implementando de manera eficaz las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>El supervisor designado para los Casinos no tiene potestad para solicitar el reporte o acceso sistemático a la información necesaria para desempeñar sus funciones en un monitoreo en particular.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Casinos deben estar sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que estos estén implementando de manera eficaz las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>• El supervisor designado para los Casinos debe contar con potestad para solicitar el reporte o el acceso sistemático a la información necesaria para desempeñar sus funciones en un seguimiento en particular.</li> <li>• Las multas aplicables por la autoridad de supervisión designada dentro de la sección 22(1) de la MLTPA deben ser disuasivas.</li> </ul>	<p>Se han elaborado las Directrices para las APNFD con el fin de abordar estas deficiencias. El proyecto de ley se encuentra bajo el proceso de revisión antes ser promulgado.</p> <p>Además, la Secretaría de la Mancomunidad está prestando asistencia en la redacción de leyes y reglamentos con la asignación de una persona de anteproyecto jurídico en Belice.</p> <p>Sección 9 del borrador de Proyecto de ley adjunto</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>Las multas aplicables por la autoridad de supervisión designada dentro de la sección 22(1) de la MLTPA no son disuasivas.</p> <p>No existe un requisito sobre la información acerca de las personas naturales que están detrás de las acciones corporativas de solicitantes de licencias para la prestación de facilidades de juego por los hoteles para sus huéspedes.</p> <p>No existen disposiciones adecuadas con respecto a la concesión de licencias para los locales de juego y el uso de máquinas de juego para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan o sean los beneficiarios reales de una parte significativa o mayoritaria, desempeñen una función administrativa en, o que sean un operador dentro de, estos titulares de licencia.</p> <p>No se ha instrumentado un amplio régimen de regulación y supervisión para asegurar una implementación eficaz de las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI para otras APNFD, excepto los proveedores de servicios fiduciarios y societarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe requerirse información sobre las personas naturales que están detrás de las acciones corporativas de los solicitantes de licencia para la provisión de facilidades de juego por los hoteles para sus huéspedes.</li> <li>• Deben existir medidas adecuadas con respecto a la concesión de licencias para los locales de juego y el uso de máquinas de juego, para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan o sean los beneficiarios reales de una parte significativa o mayoritaria, desempeñen una función administrativa en, o que sean un operador dentro de, estos titulares de licencia.</li> <li>• Debe instrumentarse un amplio régimen de regulación y supervisión para asegurar una implementación eficaz de las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI para otras APNFD, excepto los proveedores de servicios fiduciarios y societarios.</li> </ul>	
25. Lineamientos y Retroalimentación	NC	<p>La realimentación se limita solo al acuse de recibo de los RTS.</p> <p>No se han emitido directrices para las APNFD, excepto para los proveedores de servicios fiduciarios y societarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF debe ofrecer una realimentación general a las instituciones financieras en cuanto a las estadísticas sobre la cantidad de revelaciones o información acerca de las técnicas, métodos, tendencias y tipologías actuales.</li> </ul>	Una base de datos ya ha sido creado por el Administrador de red para la generación fácil de realimentación.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>No se han emitido directrices para los titulares de licencia del SOI y de la IFSC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben emitirse directrices para los titulares de licencia del SOI y de la IFSC.</li> </ul>	
<p>26. La UIF</p>	<p><b>PC</b></p>	<p>Las coordinaciones en materia de seguridad son mínimas en cuanto a la custodia de la información, en lo cual las principales vulnerabilidades son la seguridad y el apoyo informático que presta el personal que no está empleado en la UIF.</p> <p>La realimentación que entrega la UIF a las instituciones financieras y APNFD es mínima con respecto a los RTS entregados o las peticiones emanadas de las instituciones financieras.</p> <p>No se emiten públicamente informes periódicos que incluyan estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre las actividades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar la provisión de un lugar más seguro para su UIF, ya que a la información que se conserva en la UIF pueden tener acceso personas que no son del personal de la UIF, una vez que los Oficiales de Seguridad del edificio del Central Bank pueden entrar a las oficinas de la UIF después del horario laboral.</li> <li>• La UIF debe considerar la prestación de sus propios servicios de informática, ya sea empleando a un Administrador de TI o entrenando a alguien internamente para que lleve a cabo estas funciones con la finalidad de eliminar la utilización del personal de TI del Central Bank.</li> <li>• La UIF debe considerar la eliminación del acceso a Internet de su servidor, donde se guardan datos e información confidencial, y establecer un sistema en el que su servidor sea independiente.</li> <li>• Debe considerarse almacenar fuera del lugar las copias de seguridad (backups) del servidor de la UIF. Los backups actuales se conservan en el sitio.</li> <li>• La UIF debe considerar la implementación (obtención) de un sistema de base de datos para almacenar sus RTS y demás información, así como herramientas analíticas para ayudar a sus Investigadores Financieros en sus análisis.</li> <li>• La UIF debe considerar la implementación de un mecanismo que permita el suministro</li> </ul>	<p>El 1 de febrero de 2012, a una oficina independiente y más espaciosa, donde las medidas de seguridad de IT y otra información serán totalmente bajo el control de la Unidad. Este traslado se completo en el 13 de septiembre de 2012.</p> <p>El traslado resulta temporal hasta la terminación de la construcción de una oficina permanente a finales del año. Se está instaurando la arquitectura de la oficina permanente de acuerdo con las necesidades de seguridad, de personal y registro de almacenamiento de la UIF. Completado</p> <p>La oficina actual ofrece el espacio para más personal adicional y almacenamiento de registros físicos. La UIF se encuentra actualmente llevando a cabo entrevistas para el puesto de técnico de tecnología de la información. Una persona con experiencia de Canadá ha llenado el cargo de investigador principal. Completado.</p> <p>Por favor véase adjunto la política de Seguridad de red y el Informe del Administrador de red.</p> <p>Sistema de base de datos ya ha sido creado para cumplir con esta recomendación.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			<p>de algún nivel de realimentación a las instituciones financieras y a las APNFD sobre los RTS que le han sido presentados, las solicitudes emanadas de estas instituciones, y el suministro de información que contenga tendencias, estadísticas y tipologías.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF debe considerar hacer público su Informe Anual e incluir estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre sus actividades en este sentido.</li> </ul>	<p>La UIF está compilando actualmente su Informe Anual para 2011 y se abordarán las deficiencias.</p>
27. Las autoridades de ejecución de la ley	<b>PC</b>	<p>No existen medidas, sean legislativas o de otro tipo, que permitan a las autoridades competentes que investigan casos de LD, posponer o anular el arresto de personas sospechosas y/o la incautación de dinero, con el propósito de identificar a las personas involucradas en dichas actividades o para la recopilación de evidencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar la toma de medidas, sean legislativas o de otro tipo, que permitan a las autoridades competentes que investigan casos de LD, posponer o anular el arresto de personas sospechosas y/o la incautación de dinero, con el propósito de identificar a las personas involucradas en dichas actividades o para la recopilación de evidencia.</li> </ul>	
28. Poderes de las autoridades competentes	<b>MC</b>	<p>No existen disposiciones escritas que le concedan a la UIF potestades para tomar declaraciones de testigos que sean utilizadas en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar disposiciones escritas que concedan facultades a la UIF para poder tomar declaraciones de testigos que sean utilizadas en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice.</li> </ul>	
29. Supervisor es	<b>PC</b>	<p>La IFSC no realiza inspecciones in situ ALD/CFT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La IFSC debe implementar inspecciones in situ ALD/CFT en sus entidades informantes.</li> <li>• La IFSC debe contar con potestad para</li> </ul>	<p>IFSC ha considerado la contratación de personal adicional y la ejecución de las inspecciones in situ en sus planes de 2012.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>La IFSC no tiene potestad para efectuar inspecciones in situ, excepto para las compañías de seguro internacional.</p> <p>La IFSC solo puede tener acceso a los registros o compeler a la presentación de registros de los titulares de licencia bajo la MFA y la IIA.</p>	<p>realizar inspecciones in situ de todas sus entidades informantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La IFSC debe tener acceso a, o poder compeler a la presentación de, los registros de todas sus entidades informantes.</li> </ul>	<p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA</p>
<p>30. Recursos, integridad y capacitación</p>	<p>NC</p>	<p>En este momento el personal de la UIF es inadecuado para que pueda desempeñar con eficacia sus funciones como autoridad de investigación, procesal y de supervisión.</p> <p>En la UIF no se conservan amplias estadísticas que puedan conducir a un análisis de los esfuerzos, identificación de tendencias, tipologías y técnicas.</p> <p>El espacio de oficina que ocupa actualmente la UIF es inadecuado y carece de potencial para su expansión y mayor capacidad de almacenaje.</p> <p>Los trabajadores de la UIF no han recibido capacitación específica para examinadores, con el fin de facilitar el desempeño de las funciones de estos como Autoridad de Supervisión.</p> <p>Muy pocos trabajadores de la Aduana han recibido entrenamiento ALD/CFT.</p> <p>Falta de recursos humanos y técnicos para facilitar la ejecución eficaz de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar la reubicación de la UIF a un espacio de oficina más amplio con mayor capacidad de almacenamiento para facilitar la expansión y una mayor eficiencia dentro de la Unidad.</li> <li>•</li> <li>• La UIF debe considerar la impartición de capacitación específica para el Examinador al personal de la UIF, con el fin de facilitarles el desempeño de sus funciones como Autoridad de Supervisión.</li> <li>•</li> <li>• Belice debe considerar el aumento del personal de la UIF para que este pueda cumplir con eficiencia sus funciones relativas al LD, el FT, Fiscal y su papel como Autoridad de Supervisión.</li> <li>•</li> <li>• La Aduana de Belice debe considerar la realización de comprobaciones más profundas de los antecedentes de los oficiales que presentan su solicitud para integrar la Aduana.</li> <li>•</li> <li>• Belice debe considerar el aumento de su personal actual en la Aduana, para posibilitar</li> </ul>	<p>El 1 de febrero de 2012, a una oficina independiente y más espaciosa, donde las medidas de seguridad de IT y otra información serán totalmente bajo el control de la Unidad. Este traslado has sido completado el 12 de septiembre de 2012.</p> <p>El traslado resulta temporal hasta la terminación de la construcción de una oficina permanente a finales del año. Se está instaurando la arquitectura de la oficina permanente de acuerdo con las necesidades de seguridad, de personal y registro de almacenamiento de la UIF.</p> <p>La oficina actual ofrece el espacio para más personal adicional y almacenamiento de registros físicos. La UIF se encuentra actualmente llevando a cabo entrevistas para el puesto de técnico de tecnología de la información. Una persona con experiencia de Canadá ha llenado el cargo de investigador principal. completado</p>

GAFI 40+9	Califi cación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>Ley de Aduana.</p> <p>No se realizan comprobaciones profundas de los agentes que solicitan sumarse a la Aduana.</p> <p>Los integrantes de la ADU o la MCU no han recibido entrenamiento en materia de LD/FT.</p> <p>La ADU tiene una cantidad inadecuada de oficiales de la Policía asignados a ella, que permita patrullar con eficacia las 8866 millas cuadradas de tierra y mar de Belice.</p> <p>El espacio de oficina que tiene a su alcance la MCU es muy limitado para facilitar el desempeño de sus funciones. La MCU está equipada con un (1) vehículo, armas de fuego y computadoras.</p> <p>No hay cámaras, grabadoras y chalecos antibalas asignados a la ADU. La capacitación recibida por los integrantes de la Unidad es mayormente práctica, especialmente cuando colaboran con la UIF en investigaciones conjuntas; el DPP ofrece asesoría legal de acuerdo a las necesidades.</p> <p>Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General, son</p>	<p>que este desempeño con eficacia sus funciones en todo Belice.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar el suministro de recursos técnicos adicionales, como perros rastreadores, vehículos y computadoras, así como otro equipamiento solicitado por la Aduana, de forma tal que esta pueda desempeñar con eficacia sus funciones.</li> <li>• Belice debe considerar la impartición de entrenamiento al personal de la Aduana en el terreno del lavado de dinero (especialmente los delitos relacionados a la aduana que engendran casos de LD) y del financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Belice debe considerar la impartición de capacitación en el LD/FT a los miembros de la ADU y la MCU.</li> <li>• Belice debe considerar la adquisición de un motor adicional para que las dos (2) embarcaciones de su sección marítima puedan funcionar.</li> <li>• Belice debe considerar el aumento de la ADU para posibilitar el patrullaje adecuado de las 8866 millas cuadradas de tierra y mar de Belice. Aunque en los esfuerzos anti drogas de la Unidad se han logrado avances considerables, lo inadecuado del personal sigue siendo uno de sus principales desafíos.</li> <li>• Belice debe considerar el suministro de un mayor espacio de oficina para la MCU, con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones. La ADU está equipada con un (1) vehículo, armas de fuego y computadoras.</li> <li>• Belice debe considerar el suministro de una mayor gama de recursos técnicos a la</li> </ul>	<p>El 16 y 17 de enero de 2012 se llevará a cabo la capacitación de investigadores de Aduanas y los Departamentos de Policía. La capacitación está patrocinada por GOVRISK en colaboración con la Asociación Americana de Abogados</p> <p>La IFSC ha considerado la contratación de personal</p>

GAFI 40+9	Califi cación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>inadecuados para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países.</p> <p>Las autoridades competentes no están equipadas adecuadamente para manejar con eficiencia las peticiones de asistencia legal mutua.</p>	<p>MCU, es decir, cámaras, grabadoras y chalecos antibalas, para que esta pueda desempeñar sus funciones con eficacia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar el desarrollo de un mecanismo que imparta capacitación a los miembros de la MCU de manera más formal que como se hace actualmente, que es mayormente un entrenamiento en el trabajo mismo, en especial cuando colabora con la UIF en investigaciones conjuntas.</li> <li>• Belice debe considerar la impartición de entrenamiento para jueces y tribunales sobre los delitos de LD y FT, y en la incautación, congelamiento y confiscación de bienes que son activos del crimen o que van a ser utilizados para financiar el terrorismo.</li> <li>• Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General deben fortalecerse para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países.</li> <li>• Las autoridades deben desarrollar un mecanismo para revisar sistemáticamente la eficacia de sus sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	<p>adicional y la ejecución de inspecciones in situ en sus planes de 2012.</p> <p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA</p>
31. Cooperación nacional	NC	No existe un mecanismo establecido para que los hacedores políticos, los supervisores y otras autoridades competentes cooperen y, cuando corresponda, coordinen a escala interna entre sí, el desarrollo e implementación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe considerar la creación de un grupo especial de acción o grupo integrado por varios representantes de las fuerzas del orden público, que se centre en el desarrollo e implementación de políticas y actividades que fomenten una mayor cooperación y</li> </ul>	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		de políticas y actividades para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.	<p>coordinación entre las agencias del orden público en temas referidos al LD y el FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben desarrollar un mecanismo para revisar sistemáticamente la eficacia de sus sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	
32. Estadísticas	NC	<p>No existen estadísticas sobre lo siguiente:</p> <p>Otras solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por la UIF, incluyendo si la petición fue concedida o rechazada.</p> <p>Remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras.</p> <p>Solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por los Supervisores relacionadas a, o incluyendo, el ALD/CFT, se haya respondido o rechazado la petición.</p> <p>No existe ningún mecanismo en Belice mediante el cual las autoridades revisen la eficacia de sus sistemas para enfrentar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo de manera regular.</p>	<p>Se debe mantener las estadísticas sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Otras solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por la UIF, incluyendo si la petición fue concedida o rechazada.</li> <li>Remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras.</li> <li>Solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por los Supervisores relacionadas a, o incluyendo, el ALD/CFT, se haya respondido o rechazado la petición.</li> <li>Informes entregados sobre la transportación a través de las fronteras de moneda e instrumentos al portador negociables o transferencias cablegráficas internacionales.</li> </ul>	Sistema de base de datos ya creado para cumplir con esta recomendación.
33. Personas jurídicas – usufructuarios	NC	La información en el registro mercantil se limita a la titularidad jurídica legal y no incluye la información sobre el beneficiario final, y no necesariamente es confiable.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la implementación de medidas para asegurar que el registro mercantil mantenga información adecuada, confiable y oportuna, sobre el beneficiario real de las sociedades inscritas.</li> </ul>	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>Los agentes inscritos no están sujetos a inspecciones in situ y no queda claro cuán confiable sería la información sobre el beneficiario real de las IBC que estos mantienen.</p> <p>No existen medidas específicas para asegurar que los certificados de acciones al portador para las compañías locales no sean utilizados indebidamente para el lavado de dinero.</p> <p>Se duda de la fiabilidad e implementación de medidas dirigidas a la inmovilización de acciones al portador de las IBC por los agentes inscritos, ya que estos no están sujetos a inspecciones in situ para comprobar estas medidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los agentes inscritos deben estar sujetos a medidas para asegurar que la información sobre el beneficiario real de las IBC que estos conservan, sea adecuada, confiable y oportuna.</li> <li>• Deben haber medidas para asegurar que los certificados de acciones al portador para las sociedades locales no sean utilizados indebidamente para el lavado de dinero.</li> <li>• Los agentes inscritos deben estar sujetos a inspecciones in situ para asegurar que las medidas dirigidas a la inmovilización de acciones al portador de las IBC sean adecuadas y confiables.</li> </ul>	
34. Acuerdos legales – usufructuarios	NC	<p>La inscripción de los fideicomisos locales es opcional y el registro no está abierto a la inspección pública.</p> <p>No existen requisitos de que las instituciones financieras verifiquen el estatus jurídico de las estructuras jurídicas, como los fideicomisos.</p> <p>El registro de los fideicomisos internacionales es inadecuado, ya que no incluye información sobre los beneficiarios de los fideicomisos.</p> <p>El alcance y la confiabilidad de la información sobre los fideicomisos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar convertir en un requisito legal la inscripción de todos los fideicomisos locales creados en virtud de la TA.</li> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen el estatus jurídico de las estructuras jurídicas, como los fideicomisos.</li> <li>• La inscripción de los fideicomisos internacionales debe incluir información sobre los beneficiarios de los fideicomisos.</li> <li>• Las autoridades deben implementar medidas para asegurar el alcance y la confiabilidad de la información sobre los fideicomisos locales e internacionales que conservan las APNFD acordes y los agentes</li> </ul>	<p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.</p> <p>Sección 3 del borrador del Proyecto de Ley adjunto.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>locales e internacionales que conservan las APNFD acordes y los agentes inscritos, respectivamente, es dudosa, ya que no se inspecciona el régimen para verificar la información.</p> <p>No se exige ni al registro de fundaciones internacionales, ni a los agentes inscritos, que mantengan la información adecuada sobre el control de fundaciones.</p>	<p>fiduciarios, respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse al registro de fundaciones internacionales y a los agentes inscritos que conserven información adecuada, confiable y oportuna sobre el control de las fundaciones.</li> </ul>	
35. Convenciones	<b>PC</b>	<p>En Belice no existe una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8,10,11,15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20,24,25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 12, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo..</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8, 11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20,24,25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</li> </ul>	<p>Se emitió instrucciones adicionales para abordar esta Recomendación.</p>
36. Ayuda legal mutua (ALM)	<b>MC</b>	<p>La Ley del Tratado Belice/EE.UU. no dispone que una solicitud de asistencia legal mutua no se puede rechazar sobre la base del secreto o la confidencialidad.</p> <p>La existencia de dos autoridades competentes para el recibo y procesamiento de las solicitudes de asistencia legal mutua, puede potencialmente reduce la eficacia del sistema.</p> <p>No existen arreglos para escoger el mejor lugar para procesar a los acusados en casos en los que ello se puede facilitar en más de un país.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la enmienda de la Ley del Tratado Belice/EE.UU. para disponer que una solicitud de asistencia legal mutua no se puede rechazar sobre la base del secreto o la confidencialidad.</li> <li>• Las autoridades deben considerar el establecimiento de una sola autoridad competente para el recibo y procesamiento de peticiones de asistencia legal mutua.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la creación de un solo estatuto sobre la asistencia legal mutua en Belice, en aras de la coherencia y la conveniencia, y en un esfuerzo por evitar confusiones.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 76 de la MLTPA para</li> </ul>	<p>El Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina. Si bien las medidas antes mencionadas deberían mejorar la asistencia legal mutua, la información debe ser proporcionada en cuanto a si la nueva oficina establecida será capaz de llevar a cabo las solicitudes</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			incluir una gama de salvaguardas de los derechos de personas que pueden estar sujetas a solicitudes de asistencia legal mutua. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar equipar a la autoridad competente con las herramientas apropiadas para manejar con eficiencia las peticiones de asistencia legal mutua.</li> </ul>	de cooperación internacional en nombre y representación de los países extranjeros.
37. Criminalidad dual	<b>MC</b>	La Ley del Tratado Belice/EE.UU. exige la doble incriminación con respecto a la búsqueda, incautación y embargo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>	
38. ALM en la confiscación y el congelamiento	<b>MC</b>	La sección 76 de la MLTPA no expresa que la Corte Suprema y las demás autoridades competentes manejarán con rapidez las solicitudes de asistencia mutua emanadas de otros países. Dentro de la Ley del Tratado Belice/Caribe y la Ley del Tratado Belice/EE.UU. o la MLTPA, no existen disposiciones que permitan solicitudes de asistencia legal mutua para bienes de valor equivalente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>	
39. Extradición	<b>PC</b>	La eficacia de la implementación puede verse afectada por el hecho de que la autoridad competente no cuenta con el equipamiento apropiado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la promulgación de una sola Ley de Extradición que procure simplificar y acelerar los procedimientos para las solicitudes de extradición en Belice, al tiempo que se salvaguardan los derechos del acusado.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la conclusión de tratados de extradición con una gama más amplia de países.</li> <li>• Las autoridades deben considerar equipar a</li> </ul>	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			la autoridad competente con las herramientas apropiadas para manejar con eficiencia las peticiones de extradición.	
40. Otras formas de cooperación	<b>PC</b>	<p>No existe una legislación que faculte a la Policía, las autoridades aduanales y otras agencias del orden público, a realizar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</p> <p>No existe una legislación que faculte a la Fiscalía General y al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe crearse una legislación que faculte a la Policía, las autoridades aduanales y otras agencias del orden público, a realizar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</li> <li>• Debe crearse una legislación que faculte a la Fiscalía General y al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</li> <li>• Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General deben fortalecerse para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países.</li> </ul>	El Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina. Si bien las medidas antes mencionadas deberían mejorar la asistencia legal mutua, la información debe ser proporcionada en cuanto a si la nueva oficina establecida será capaz de llevar a cabo las solicitudes de cooperación internacional en nombre y representación de los países extranjeros.
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	<b>PC</b>	En Belice no existe una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 6, 12, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8, 11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20, 24, 25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</li> </ul>	Se emitió instrucciones adicionales para abordar esta recomendación.
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	<b>PC</b>	La definición del término “fondos” no incluye la frase calificativa o el término calificativo “en cualquier forma incluyendo electrónica o digital” en la descripción de documentos e instrumentos legales que prueben la	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la enmienda a la definición de la palabra “fondos” en la sección 2 (1) de la MLTPA, para incorporar los términos calificativos “como quiera que se hayan adquirido” y “en cualquier forma incluyendo electrónica o</li> </ul>	Sección 2 del borrador del Proyecto de ley adjunto

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>titularidad o la participación del acusado en los bienes.</p> <p>El procesamiento de la gama de delitos subordinados que se plasma en la sección 68(2) de dicha Ley, no está exento de que se requiera que se establezca que los fondos suministrados por el acusado fueron realmente utilizados en la comisión del acto terrorista.</p> <p>No hay ninguna disposición para el procesamiento de un acusado que comete un delito de financiamiento del terrorismo subordinado en otra jurisdicción.</p> <p>La jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar casos de financiamiento del terrorismo en Belice puede afectar negativamente la implementación.</p>	<p>digital” en la descripción de documentos e instrumentos legales que prueben la titularidad o la participación del acusado en los bienes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda a la sección 68(3) de la MLTPA para incluir la gama de delitos subordinados que se plasma dentro de la sección 68(2) de dicha Ley.</li> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda a la sección 68 (1) (b) de la MLTPA para disponer el procesamiento de un acusado que comete un delito de financiamiento del terrorismo subordinado en otra jurisdicción.</li> <li>Las autoridades deben considerar la realización de enmiendas legislativas que eliminen las preocupaciones constitucionales relativas a la jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar los casos de financiamiento del terrorismo en Belice.</li> </ul>	<p>Sección 16 del borrador del Proyecto de Ley adjunto .</p>
<p>RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas</p>	<p>PC</p>	<p>La sección 76 de la MLTPA no dispone expresamente que la asistencia prestada a una corte superior o autoridad competente de otra jurisdicción tiene que ser facilitada con rapidez por los homólogos de Belice.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia práctica de las disposiciones que ponen en vigor los mecanismos de congelamiento iniciados en otras jurisdicciones, debido a la falta de peticiones.</p> <p>La definición de bienes terroristas no se extiende a los bienes que pertenecen a, o que son controlados por,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 76 de la MLTPA para disponer que la asistencia a una corte superior o autoridad competente de otra jurisdicción tiene que ser facilitada con rapidez por los homólogos de Belice.</li> <li>Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que permita a las autoridades eliminar públicamente, a tiempo, de la lista a las personas o entidades.</li> <li>Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que exija a las autoridades competentes que comuniquen al sector financiero las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en los</li> </ul>	

GAFI 40+9	Califi cación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>conjuntamente, directa o indirectamente, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas o bienes derivados de, o generados a partir de, fondos u otros activos que pertenecen o son controlados, directa o indirectamente, por terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas.</p> <p>No existe una disposición legislativa o de otro tipo que permita a las autoridades eliminar públicamente, a tiempo, de la lista a las personas o entidades.</p> <p>No existe una disposición legislativa o de otro tipo que exija a las autoridades competentes que comuniquen al sector financiero las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en los criterios esenciales III.1 al III.3.</p> <p>La sección 40 (2) de la MLTPA, la cual permite al tribunal considerar los gastos de sobrevivencia razonables de las personas que están a cargo de un solicitante y las deudas en las que haya incurrido de buena fe un solicitante, puede socavar el efecto que persigue la S/RES1452.</p> <p>Las entidades informantes no poseen una guía clara en lo relativo a sus obligaciones para el congelamiento de fondos que pertenezcan a terroristas que aparecen en la lista designada de las Naciones Unidas.</p> <p>A las autoridades de supervisión</p>	<p>criterios esenciales III.1 al III.3.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La definición de bienes terroristas en la MLTPA extenderse a los bienes que pertenecen a, o que son controlados por, conjuntamente, directa o indirectamente, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas o bienes derivados de, o generados a partir de, fondos u otros activos que pertenecen o son controlados, directa o indirectamente, por terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 40 (2) de la MLTPA, para excluir de su ámbito los gastos razonables de sobrevivencia de las personas que están a cargo de un solicitante y las deudas en que haya incurrido de buena fe un solicitante.</li> <li>• Debe exigirse a las autoridades de supervisión designadas que monitoreen el cumplimiento con las disposiciones acerca de la RE.III.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la emisión a las entidades informantes de una guía clara en lo relativo a sus obligaciones para el congelamiento de fondos que pertenezcan a terroristas que aparecen en la lista designada de las Naciones Unidas.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 67 (1) de la MLTPA para permitirle a una parte afectada que solicite a un tribunal una reparación contra una orden que detiene y embarga efectivo terrorista.</li> </ul>	<p>Sección 14 del borrador del Proyecto de ley adjunto</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>designadas no se les exige que monitoreen el cumplimiento con las disposiciones acerca de la RE.III.</p> <p>La sección 67 (1) de la MLTPA no permite a una parte afectada que solicite a un tribunal una reparación contra una orden que detiene y embarga efectivo terrorista.</p>		
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	<b>PC</b>	<p>La pobre cantidad de RTS entregados por las instituciones financieras sugiere que la presentación de RTS es ineficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las multas de supervisión dentro de la MLTPA deben ser disuasivas.</li> </ul>	<p>La UIF compiló los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.</p>
RE.V Cooperación internacional	<b>NC</b>	<p>Las deficiencias identificadas con respecto a la Asistencia Legal Mutua en cuanto al LD, se corresponden también al FT.</p> <p>Las deficiencias destacadas con respecto a la extradición son aplicables al FT.</p> <p>Las deficiencias legislativas y de otro tipo señaladas a lo largo del presente Informe en las áreas del financiamiento del terrorismo, terrorismo y organizaciones terroristas, afectan una mejor cooperación internacional en estas esferas.</p> <p>Las deficiencias señaladas sobre la extradición en Belice afectan también una mejor cooperación internacional que se corresponda con la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las deficiencias legislativas y de otro tipo señaladas a lo largo del presente Informe en las áreas del financiamiento del terrorismo, terrorismo y organizaciones terroristas, deben subsanarse para facilitar una mejor cooperación internacional en estas esferas.</li> <li>Las deficiencias señaladas sobre la extradición en Belice deben erradicarse para facilitar una mejor cooperación internacional que se corresponda con la Recomendación Especial V.</li> </ul>	<p>Se están revisando las multas, junto con las enmiendas legales.</p> <p>Sección 9 del borrador del Proyecto de Ley adjunto</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
RE VI Servicios alternativos de transferencia de dinero/valor	PC	<p>Recomendación Especial V.</p> <p>Las multas de supervisión dentro de la MLTPA no son disuasivas para las instituciones financieras.</p> <p>La cantidad de inspecciones apuntan a un monitoreo ineficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>	<p>La Directriz 209 define información sobre el originador para incluir la dirección o la fecha y el lugar de nacimiento o el número de identidad nacional.</p> <p>La Directriz 219 exige la conservación de la información durante un periodo de, al menos, 5 años. Sección 7 del borrador del Proyecto de ley adjunto.</p> <p>La Directriz 217 dispone los procedimientos cuando se confronten limitantes técnicas en la transmisión de la información completa sobre el originador. Sección 5 del borrador del Proyecto de Ley adjunto.</p>
RE VII Normas para las transferencias cablegráficas	NC	<p>La definición de información sobre el originador no incluye la dirección del originador.</p> <p>No existe ninguna disposición de que a la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir que conserve registros (por cinco años) de toda la información recibida de una institución financiera que hace la emisión en el caso de que limitantes técnicas impidan que la información completa sobre el originador que debe acompañar una transferencia cablegráfica transfronteriza sea transmitida con la transferencia cablegráfica local relacionada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La definición de información sobre el originador debe incluir la dirección del originador o un número de identidad nacional, número de identificación del cliente o fecha y lugar de nacimiento.</li> <li>• A la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir que conserve registros (por cinco años) de toda la información recibida de una institución financiera que hace la emisión en el caso de que limitantes técnicas impidan que la información completa sobre el originador que debe acompañar una transferencia cablegráfica transfronteriza sea transmitida con la transferencia cablegráfica local relacionada.</li> </ul>	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>No existe ningún requisito de que las instituciones financieras beneficiarias adopten procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y manejo de las transferencias cablegráficas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador.</p> <p>La pena de multa no es disuasiva y no es aplicable a los directores y la alta gerencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigirse a las instituciones financieras beneficiarias que adopten procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y manejo de las transferencias cablegráficas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador.</li> <li>• La sanción de multa de la sección 19(5) de la MLTPA debe ser disuasiva y debe poder aplicarse a los directores y la alta gerencia.</li> </ul>	
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<p>No se ha revisado la idoneidad de las leyes y normas de Belice sobre las OSFL, para determinar la susceptibilidad del sector en cuanto a que este sea utilizado por organizaciones terroristas o para actividades terroristas.</p> <p>No se ha emprendido un programa de acercamiento al sector de las OSFL en Belice para profundizar la conciencia sobre los riesgos de uso indebido terrorista y las medidas disponibles para protegerlo frente a dicho uso indebido y promover la transparencia, la responsabilidad, la integridad y la confianza del público en la administración y gerencia de todas las OSFL</p> <p>No hay un monitoreo o supervisión de las OSFL y las iglesias inscritas dentro de la Ley de Sociedades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la realización de una revisión de la idoneidad de las leyes de Belice relativas a las OSFL, con la finalidad de determinar la susceptibilidad del sector de que sea utilizado indebidamente por organizaciones terroristas o para actividades terroristas.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la implementación de un programa de acercamiento al sector de las OSFL en Belice, para elevar la conciencia sobre los riesgos de uso indebido terrorista y las medidas disponibles para protegerlo contra dicho uso indebido, además de promover la transparencia, la responsabilidad, la integridad y la confianza del público en la administración y gerencia de todas las OSFL.</li> <li>• Las autoridades deben implementar medidas para monitorear o supervisar las OSFL y las iglesias inscritas dentro de la Ley de Sociedades.</li> <li>• Las autoridades deben promulgar una legislación que autorice el acceso público a la información sobre las ONG que conserva debidamente el Registro.</li> </ul>	<p>La UIF compiló los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA. Sección 13 del borrador del Proyecto de Ley adjunto.</p> <p>Sección 13 del borrador del proyecto de ley adjunto.</p> <p>Se están revisando las multas y sanciones, junto con las enmiendas legales. Presentado en instrucciones adicionales.</p> <p>Presentado en instrucciones adicionales.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>En este momento no existe una legislación en Belice que autorice el acceso público a la información de una ONG conservada debidamente por el RNGO.</p> <p>No existe una legislación que imponga sanciones penales, civiles o administrativas por violación de las medidas o normas de supervisión relativas a las ONG, además de las prescritas dentro de la sección 18 de la NGOA.</p> <p>No existe una legislación que exija a las ONG que mantengan registros de sus transacciones locales e internacionales, por un periodo mínimo de cinco años.</p> <p>No existen medidas para asegurar la cooperación, coordinación e intercambio de información eficaz entre la UIF y el RNGO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que imponga otras sanciones penales, civiles o administrativas por violación de las medidas o normas de supervisión relativas a las ONG, además de las prescritas dentro de la sección 18 de la NGOA.</li> <li>• Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que exija a las ONG que mantengan registros de sus transacciones locales e internacionales, por un periodo mínimo de cinco años.</li> <li>• Las autoridades deben implementar medidas para asegurar la cooperación, coordinación e intercambio de información eficaz entre la UIF y el RNGO.</li> </ul>	
RE.IX Declaración y Revelación Transfronteriza	PC	<p>No existe ninguna disposición para la interdicción de instrumentos negociables.</p> <p>La disposición no permite la incautación de moneda por debajo del monto de BZ\$10,000.</p> <p>Las sanciones por hacer una declaración falsa o por incumplir en la declaración no se extienden a los directores y alta gerencia de las</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben enmendar la MLTPA con una disposición para la interdicción de instrumentos negociables.</li> <li>• Debe enmendarse la sección 38 de la MLTPA para permitir la incautación de moneda por cualquier monto.</li> <li>• Las sanciones por hacer una declaración falsa o por no hacer una declaración deben extenderse a los directores y alta gerencia de las personas jurídicas.</li> <li>• La multa a las personas jurídicas que hagan una declaración falsa o que incumplan</li> </ul>	<p>La UIF compiló los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.</p>

GAFI 40+9	Califi cación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>personas jurídicas.</p> <p>La multa para las personas jurídicas que hacen una declaración falsa o que incumplen en hacer la declaración no es disuasiva.</p>	<p>en hacer una declaración, debe ser disuasiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice debe mejorar su capacidad para congelar los activos de personas designadas en virtud de la S/RES/1267(1999) y la S/RES/1373(2001), como se recomienda en la sección 2.4 del presente Informe, para asegurar que lo pueda hacer de manera efectiva en un contexto transfronterizo.</li> </ul>	